



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SUSTANCIACIÓN:	483
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00270-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADA:	Martin Alonso Sanjuanelo y otro
ASUNTO:	ordena repetir notificación personal demandado

Sería del caso continuar con el trámite en el presente proceso, pero examinado el acto notificadorio de parte (pdf. 4,13 del archivo 4 expediente digital), el mismo no se ajusta con la normativa traída en los art. 291 y ss., del Código General del Proceso y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto porque:

Con relación a la notificación personal enviada a los ejecutados, considera este despacho que no cumple con la normatividad citada, más concretamente lo mandado en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione** acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (resaltos nuestros).

Ahora bien, como puede verse previamente en los archivos indicados, puede observarse que el servidor del correo advirtió: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”

Las anteriores inconsistencias impiden tener por satisfecho el acto notificadorio del demandado, pues se dejaron de lado las exigencias establecidas en las normas citadas en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente enviar la notificación a los demandados bien de manera personal o de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Para finalizar, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, **SO PENA DE DECLARARSE OFICIOSAMENTE EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 317**

DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974ad74cc40bb63120707a7855b7f03c630b9b6b6bbe18fd123f4edb09c66e11

Documento generado en 08/09/2023 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>